



MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

DECRETO

DE 2024

()

Por el cual se reglamentan los artículos 35, 38, 39, 40, 40-1, 41, 81, 81-1 y 118 del Estatuto Tributario y se sustituyen los artículos 1.2.1.7.5. del Capítulo 7 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 1, 1.2.1.12.6. y 1.2.1.12.7. del Capítulo 12 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 1 y 1.2.1.17.19. del Capítulo 17 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, sobre el interés presunto y el componente inflacionario

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los numerales 11 y 20 del artículo 189 de la Constitución Política, y en desarrollo de los artículos 35, 38, 39, 40, 40-1, 41, 81, 81-1 y 118 del Estatuto Tributario, y

CONSIDERANDO

Que el Gobierno nacional expidió el Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, para compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el sector y contar con instrumentos jurídicos únicos.

Que según lo dispuesto por el artículo 35 del Estatuto Tributario: *“Para efectos del impuesto sobre la renta, se presume de derecho que todo préstamo en dinero, cualquiera que sea su naturaleza o denominación, que otorguen las sociedades a sus socios o accionistas o estos a la sociedad, genera un rendimiento mínimo anual y proporcional al tiempo de posesión, equivalente a la tasa para DTF vigente a treinta y uno (31) de diciembre del año inmediatamente anterior al gravable”*.

Que de conformidad con la información suministrada por la Jefe de Sección Estadística del Departamento Técnico y de Información Económica del Banco de la República, mediante oficio DTIE-CA-00891-2024 del 23 de enero de 2024, la tasa para depósitos a término Fijo - DTF vigente al treinta y uno (31) de diciembre de 2023, fue del doce punto sesenta y nueve por ciento (12.69%).

Que los artículos en los cuales se establecieron los porcentajes de componente inflacionario no constitutivo de renta, ganancia ocasional, costo o gasto, por el año gravable 2022 y el rendimiento mínimo anual de préstamos entre las sociedades y sus socios por el año gravable 2023, y que se sustituyen para incorporar los del año gravable 2023 y el año gravable 2024, respectivamente, conservan su vigencia para el cumplimiento de obligaciones tributarias de los contribuyentes del Impuesto sobre la renta y complementarios y para el control que compete a la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN.

Continuación del Decreto *“Por el cual se reglamentan los artículos 35, 38, 39, 40, 40-1, 41, 81, 81-1 y 118 del Estatuto Tributario y se sustituyen los artículos 1.2.1.7.5. del Capítulo 7 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 1, 1.2.1.12.6. y 1.2.1.12.7. del Capítulo 12 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 1 y 1.2.1.17.19. del Capítulo 17 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria., sobre el interés presunto y el componente inflacionario.”*

Que el artículo 40-1 del Estatuto Tributario señala que *“Para fines de los cálculos previstos en los artículos 38, 39 y 40 del Estatuto Tributario, el componente inflacionario de los rendimientos financieros se determinará como el resultado de dividir la tasa de inflación del respectivo año gravable, certificada por el DANE, por la tasa de captación más representativa del mercado, en el mismo período, certificada por la Superintendencia Bancaria.”* (hoy Superintendencia Financiera de Colombia).

Que de conformidad con la Certificación número 173644 del 23 de enero de 2024, suscrita por el Coordinador GIT Información y Servicio al Ciudadano de la Dirección de Difusión y Cultura Estadística del Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE, la inflación en Colombia en el año 2023 fue del nueve punto veintiocho por ciento (9.28%).

Que de conformidad con la Resolución 0030 del 10 de enero de 2024, expedida por el Director de Investigación, Innovación y Desarrollo de la Superintendencia Financiera de Colombia, la tasa de captación más representativa del mercado entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2023, fue del trece punto noventa y uno por ciento (13.91%) efectivo anual.

Que en consecuencia, el componente inflacionario de los rendimientos financieros de que trata el artículo 40-1 del Estatuto Tributario para el año gravable 2024, es del sesenta y seis punto setenta y uno por ciento (66,71%).

Que de conformidad con el inciso 1 del artículo 41 del Estatuto Tributario: *“El componente inflacionario de los rendimientos y gastos financieros a que se refieren los artículos 40-1, 81-1 y 118 de este Estatuto, será aplicable únicamente por las personas naturales y sucesiones ilíquidas no obligadas a llevar libros de contabilidad.”*

Que el artículo 81 del Estatuto Tributario señala que no constituirá costo el componente inflacionario de los intereses y demás costos y gastos financieros, incluidos los ajustes por diferencia en cambio, en el 100% para los años gravables de 1998 y siguientes.

Que el inciso 1 del artículo 81-1 del Estatuto Tributario señala que *“Para los fines previstos en el artículo 81 del Estatuto Tributario, entiéndase por componente inflacionario de los intereses y demás costos y gastos financieros, el resultado de multiplicar el valor bruto de tales intereses o costos y gastos financieros, por la proporción que exista entre la tasa de inflación del respectivo ejercicio, certificada por el DANE, y la tasa promedio de colocación más representativa en el mismo período, según certificación de la Superintendencia Bancaria.”* (Hoy Superintendencia Financiera de Colombia).

Que de conformidad con la Resolución 0030 del 10 de enero de 2024, expedida por el Director de Investigación, Innovación y Desarrollo de la Superintendencia Financiera de Colombia, la tasa promedio de colocación más representativa del mercado entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2023, fue del veintiseis punto noventa y ocho por ciento (26.98%) efectivo anual.

Continuación del Decreto *“Por el cual se reglamentan los artículos 35, 38, 39, 40, 40-1, 41, 81, 81-1 y 118 del Estatuto Tributario y se sustituyen los artículos 1.2.1.7.5. del Capítulo 7 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 1, 1.2.1.12.6. y 1.2.1.12.7. del Capítulo 12 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 1 y 1.2.1.17.19. del Capítulo 17 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria., sobre el interés presunto y el componente inflacionario.”*

Que en consecuencia, el componente inflacionario de los intereses y demás costos y gastos financieros de que trata el artículo 81 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 41, el inciso primero del artículo 81-1 y el artículo 118 del mismo ordenamiento, es del treinta y cuatro punto cuarenta por ciento (34.40%).

Que el inciso 2 del artículo 81-1 del Estatuto Tributario dispone, en referencia al artículo 81 del mismo estatuto, que *“Cuando se trate de costos o gastos financieros por concepto de deudas en moneda extranjera, no será deducible en los porcentajes señalados en el mencionado artículo, la suma que resulte de multiplicar el valor bruto de tales intereses o costos y gastos financieros, por la proporción que exista entre la inflación del mismo ejercicio, certificada por el DANE, y la tasa más representativa del costo promedio del endeudamiento externo en el mismo año, según certificación del Banco de la República.”*

Que de conformidad con la información suministrada por el Jefe de Sección Sector Externo del Departamento Técnico y de Información Económica del Banco de la República, mediante oficio DTIE-CA-03793-2024 del 8 de marzo de 2024, la tasa más representativa del costo promedio del endeudamiento externo en el año 2023 fue del menos siete punto noventa y tres por ciento (-7.93%).

Que en consecuencia, para el año gravable 2023, no constituyen costo ni deducción los ajustes por diferencia en cambio, ni los costos y gastos financieros por concepto de deudas en moneda extranjera de conformidad con lo previsto en los artículos 41, 81, 81-1 inciso 2°, y 118 del Estatuto Tributario.

Que por lo anterior, se requiere sustituir los artículos 1.2.1.7.5. del Capítulo 7 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 1; 1.2.1.12.6. y 1.2.1.12.7. del Capítulo 12 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 1 y 1.2.1.17.19. del Capítulo 17 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria.

Que en cumplimiento de los artículos 3 y 8 de la Ley 1437 de 2011 y de lo dispuesto por el Decreto 1081 de 2015, modificado por los Decretos 270 de 2017 y 1273 de 2020, el proyecto de Decreto fue publicado en el sitio web del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo 1. Sustitución del artículo 1.2.1.7.5. del Capítulo 7 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria. Sustitúyase el artículo 1.2.1.7.5. del Capítulo 7 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, así:

“Artículo 1.2.1.7.5. Rendimiento mínimo anual por préstamos otorgados por las sociedades a sus socios o accionistas, o estos a la sociedad. Para efectos de la determinación del impuesto sobre la renta y complementarios por el año gravable 2024, se presume de derecho que todo préstamo en dinero, cualquiera que sea su naturaleza

Continuación del Decreto "Por el cual se reglamentan los artículos 35, 38, 39, 40, 40-1, 41, 81, 81-1 y 118 del Estatuto Tributario y se sustituyen los artículos 1.2.1.7.5. del Capítulo 7 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 1, 1.2.1.12.6. y 1.2.1.12.7. del Capítulo 12 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 1 y 1.2.1.17.19. del Capítulo 17 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria., sobre el interés presunto y el componente inflacionario."

o denominación, que otorguen las sociedades a sus socios o accionistas, o estos a la sociedad, genera un rendimiento mínimo anual y proporcional al tiempo de posesión del doce punto sesenta y nueve por ciento (12.69%) de conformidad con lo señalado en el artículo 35 del Estatuto Tributario."

Artículo 2. Sustitución de los artículos 1.2.1.12.6. y 1.2.1.12.7. del Capítulo 12 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria. Sustitúyanse los artículos 1.2.1.12.6. y 1.2.1.12.7. del Capítulo 12 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, así:

"Artículo. 1.2.1.12.6. Componente inflacionario de los rendimientos financieros percibidos durante el año gravable 2023, por personas naturales y sucesiones ilíquidas, no obligadas a llevar libros de contabilidad. No constituye renta ni ganancia ocasional por el año gravable 2023, el sesenta y seis punto setenta y uno por ciento (66.71%) del valor de los rendimientos financieros percibidos por personas naturales y sucesiones ilíquidas, no obligadas a llevar libros de contabilidad, de conformidad con lo previsto en los artículos 38, 40-1 y 41 del Estatuto Tributario.

Artículo. 1.2.1.12.7. Componente inflacionario de los rendimientos financieros que distribuyan los fondos de inversión, mutuos de inversión y de valores. Para el año gravable 2023, las utilidades que los fondos mutuos de inversión, los fondos de inversión y los fondos de valores distribuyan o abonen en cuenta a sus afiliados personas naturales y sucesiones ilíquidas, no obligadas a llevar contabilidad, no constituyen renta ni ganancia ocasional en el sesenta y seis punto setenta y uno por ciento (66.71%) del valor de los rendimientos financieros recibidos por el fondo, correspondiente al componente inflacionario, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 39, 40-1 y 41 del Estatuto Tributario."

Artículo 3. Sustitución del artículo 1.2.1.17.19. del Capítulo 17 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria. Sustitúyase el artículo 1.2.1.17.19. del Capítulo 17 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, así:

"Artículo 1.2.1.17.19. Componente inflacionario de los costos y gastos financieros de las personas naturales y sucesiones ilíquidas, no obligadas a llevar libros de contabilidad, contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios. No constituye costo ni deducción por el año gravable 2023, según lo señalado en los artículos 41, 81, 81-1 inciso 1°, y 118 del Estatuto Tributario, el treinta y cuatro punto cuarenta por ciento (34.40%) de los intereses y demás costos y gastos financieros en que hayan incurrido durante el año o período gravable las personas naturales y sucesiones ilíquidas, no obligadas a llevar libros de contabilidad.

Para el año gravable 2023, no constituyen costo ni deducción los ajustes por diferencia en cambio, ni los costos y gastos financieros por concepto de deudas en moneda extranjera, conforme con lo previsto en los artículos 41, 81, 81-1 inciso 2, y 118 del Estatuto Tributario."

Continuación del Decreto “*Por el cual se reglamentan los artículos 35, 38, 39, 40, 40-1, 41, 81, 81-1 y 118 del Estatuto Tributario y se sustituyen los artículos 1.2.1.7.5. del Capítulo 7 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 1, 1.2.1.12.6. y 1.2.1.12.7. del Capítulo 12 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 1 y 1.2.1.17.19. del Capítulo 17 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria., sobre el interés presunto y el componente inflacionario.*”

Artículo 4. Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial y sustituye los artículos 1.2.1.7.5. del Capítulo 7 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 1; 1.2.1.12.6. y 1.2.1.12.7. del Capítulo 12 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 1 y 1.2.1.17.19. del Capítulo 17 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Bogotá D.C., a los

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

RICARDO BONILLA GONZÁLEZ

FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA

Entidad originadora:	Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.
Fecha (dd/mm/aa):	
Proyecto de Decreto:	"Por el cual se reglamentan los artículos 35, 38, 39, 40, 40-1, 41, 81, 81-1 y 118 del Estatuto Tributario y se sustituyen los artículos 1.2.1.7.5. del Capítulo 7 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 1, 1.2.1.12.6. y 1.2.1.12.7. del Capítulo 12 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 1 y 1.2.1.17.19. del Capítulo 17 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria., sobre el interés presunto y el componente inflacionario."

1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN

Es necesaria la expedición anual del decreto reglamentario mediante el cual se da a conocer el rendimiento mínimo anual de préstamos entre las sociedades y sus socios o accionistas, o entre estos y la sociedad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 del Estatuto Tributario, para el año gravable 2024.

Adicionalmente se requiere dar a conocer los porcentajes de componente inflacionario no constitutivo de renta, ganancia ocasional, costo o gasto, para el año gravable 2023, teniendo en cuenta la variación anual que presentan los indicadores financieros que se utilizan como insumo para su cálculo, en los términos establecidos en los artículos 38, 39, 40, 40-1, 41, 81, 81-1 y 118 del Estatuto Tributario.

El objetivo de estas normas es, de una parte, no gravar el componente inflacionario de los rendimientos financieros percibidos por los contribuyentes personas naturales y sucesiones ilíquidas no obligadas a llevar libros de contabilidad a los fondos mutuos de inversión, fondos de inversión y fondos de valores que distribuyan o abonen en cuenta utilidades a sus afiliados personas naturales y sucesiones ilíquidas no obligadas a llevar contabilidad y, de otra parte, impedir que estos contribuyentes lleven como costo o deducción este mismo concepto por los gastos o costos financieros pagados en el territorio nacional y en el exterior.

2. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

Las disposiciones contenidas en el decreto reglamentario están dirigidas de una parte, a las sociedades que otorguen préstamos a sus socios o accionistas, y a los socios o accionistas que hagan préstamos a la sociedad. De otra parte, a los contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios, en especial a las personas naturales y sucesiones ilíquidas, no obligadas a llevar libros de contabilidad, a los fondos mutuos de inversión, fondos de inversión y fondos de

valores que distribuyan o abonen en cuenta utilidades a sus afiliados personas naturales y sucesiones ilíquidas no obligadas a llevar contabilidad.

3. VIABILIDAD JURÍDICA

3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo.

El presente Decreto Reglamentario se expide en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por los numerales 11 y 20 del artículo 189 de la Constitución Política, que consagra la potestad reglamentaria del Presidente de la República.

3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada

El artículo 35 del Estatuto Tributario se encuentra vigente.

Los artículos 38, 39, 40, 40-1, 41, 81, 81-1 y 118 del Estatuto Tributario, fueron objeto de derogatoria por el artículo 122 de la Ley 1943 de 2018, la cual produjo efectos a partir del año siguiente al de la vigencia de dicha Ley, es decir, desde el año gravable 2019, de conformidad con lo ordenado por el artículo 338 de la Constitución Política que en su inciso tercero dispone "*Las leyes, ordenanzas o acuerdos que regulen contribuciones en las que la base sea el resultado de hechos ocurridos durante un período determinado, no pueden aplicarse sino a partir del período que comience después de iniciar la vigencia de la respectiva ley, ordenanza o acuerdo.*"

Posteriormente, el artículo 160 de la Ley 2010 de 2019 declaró la reviviscencia expresa de los referidos artículos, surtiendo efecto a partir del año gravable 2020, de acuerdo con el precepto constitucional citado anteriormente. En consecuencia, los artículos 35, 38, 39, 40, 40-1, 41, 81, 81-1 y 118 del Estatuto Tributario se encuentran vigentes.

3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas.

Se sustituyen los artículos 1.2.1.7.5. del Capítulo 7 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 1, 1.2.1.12.6. y 1.2.1.12.7. del Capítulo 12 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 1 y 1.2.1.17.19. del Capítulo 17 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria; los cuales conservan su vigencia para el cumplimiento de obligaciones tributarias de los contribuyentes del Impuesto sobre la renta y complementarios a quienes están dirigidos, para los respectivos años gravables en que aplican y para el control que compete a la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN.

3.4. Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción).

No aplica.

3.5 Circunstancias jurídicas adicionales.

Se ha verificado que se encuentren incluidos todos los aspectos necesarios en el Decreto, para evitar modificaciones o correcciones posteriores previsibles.

Cada año se reglamenta esta materia con el propósito de dar a conocer los valores actualizados con base en los indicadores financieros que sufren variaciones de un año gravable a otro, aplicables a ciertas disposiciones del Estatuto Tributario, relativas al Impuesto sobre la renta y complementarios.

En consecuencia, no se afecta la seguridad jurídica de las normas en las cuales se establecieron los porcentajes de componente inflacionario no constitutivo de renta, ganancia ocasional, costo o gasto, y el rendimiento mínimo anual de préstamos entre las sociedades y sus socios, por años gravables anteriores, y que se sustituyen para incorporar los del año gravable 2023 y el año gravable 2024, respectivamente. Aquellas conservan su vigencia para el cumplimiento de las obligaciones tributarias de los contribuyentes del Impuesto sobre la renta y complementarios, y para el control que compete a la Unidad Administrativa especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

Por último, es necesaria la expedición anual del decreto reglamentario mediante el cual se da a conocer el rendimiento mínimo anual de préstamos entre las sociedades y sus socios, así como los porcentajes de componente inflacionario no constitutivo de renta, ganancia ocasional, costo o gasto, teniendo en cuenta la variación anual que presentan los indicadores financieros que se utilizan como insumo para su cálculo, en los términos establecidos en los artículos 35, 38, 39, 40, 40-1, 41, 81, 81-1 y 118 del Estatuto Tributario.

4. IMPACTO ECONÓMICO (Si se requiere)

No hay ahorro o costo en la implementación del acto administrativo, por lo que no tiene impacto económico.

5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (Si se requiere)

No aplica.

6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN

No aplica.

7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO (Si cuenta con ellos)

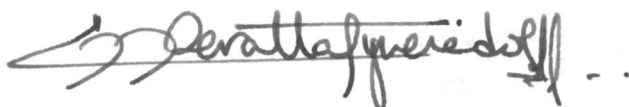
ANEXOS:

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria

(Firmada por el servidor público competente –entidad originadora)

Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo (Cuando se trate de un proyecto de reglamento técnico o de procedimientos de evaluación de conformidad)	(Marque con una x)
Informe de observaciones y respuestas (Análisis del informe con la evaluación de las observaciones de los ciudadanos y grupos de interés sobre el proyecto normativo)	
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio (Cuando los proyectos normativos tengan incidencia en la libre competencia de los mercados)	(Marque con una x)
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública (Cuando el proyecto normativo adopte o modifique un trámite)	(Marque con una x)
Otro - Certificado de cálculos realizado por la Subdirección de Estudios Económicos No. 100152176-00141 del 13/03/2024. - Oficio DTIE-CA-00891-2024 del 23 de enero de 2024, la Jefe de Sección Estadística del Departamento Técnico y de Información Económica del Banco de la República. - Certificación número 173644 del 23 de enero de 2024, GIT Información y Servicio al Ciudadano de la Dirección de Difusión y Cultura Estadística del Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE. - Resolución 0030 del 10 de enero de 2024, expedida por la directora de Investigación, Innovación y Desarrollo de la Superintendencia Financiera de Colombia - Oficio DTIE-CA-03793-2024 del 8 de marzo de 2024 suministrada por el Jefe de Sección Sector Externo del Departamento Técnico y de Información Económica del Banco de la República	(Marque con una x)

Aprobó:



GUSTAVO ALFREDO PERALTA FIGUEREDO

Director de Gestión Jurídica

Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN



DTIE-CA-03793-2024

Bogotá D.C, 08 de marzo de 2024

Señora
ALBA CLEMENCIA AVENDAÑO CRUZ
Subdirectora de Estudios Económicos
Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN
Bogotá D.C., Colombia

Asunto: Certificación costo promedio de endeudamiento externo año 2023

Estimada Doctora Avendaño

En desarrollo del Artículo 81 del Estatuto Tributario, nos permitimos certificar que el valor de la tasa más representativa del Costo Promedio del Endeudamiento Externo para el año 2023 fue del -7.93% (menos siete punto noventa y tres por ciento).

Cordial saludo,

Enrique Montes Uribe
Jefe de Sección Sector Externo
Departamento Técnico y de Información Económica

Copias:

Maria del Rosario Guzmán; Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN
Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN



DIAN

100152176-00141

El suscrito, Subdirector de Estudios Económicos (E) de la Dirección de Gestión Estratégica y de Analítica de la U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

CERTIFICA:

Que los valores a incluirse en el proyecto de decreto "Por el cual se reglamentan los artículos 35, 38, 39, 40-1, 41, 81, 81-1 y 118 del Estatuto Tributario y se sustituyen unos artículos del Título 1 de la Parte 2 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria" se soportan en los siguientes cálculos:

RENDIMIENTO MINIMO ANUAL DE PRESTAMOS ENTRE LAS SOCIEDADES Y SUS SOCIOS POR EL AÑO GRAVABLE 2024, Y EL COMPONENTE INFLACIONARIO PARA EL AÑO GRAVABLE 2023.

Item	Resultados e insumos	Normativa y tasas aplicables	Indicadores
1º	Resultado	Rendimiento mínimo anual por préstamos otorgados por la sociedad a sus socios o accionistas o éstos a la sociedad por el año gravable 2024. (Art. 35 E.T.)	12,69%
	Insumo	Tasa DTF vigente a 31 de diciembre de 2023, certificada por el Banco de la República.	12,69%
2º	Resultado	Componente inflacionario de los rendimientos financieros percibidos durante el año gravable 2023, por personas naturales y sucesiones ilíquidas, no obligadas a llevar libros de contabilidad; componente inflacionario de los rendimientos financieros que distribuyan los fondos de inversión, mutuos de inversión y de valores; (Art. 38, 39, 40-1 y 41 del E.T.)	66,71%
	Insumo 1	Tasa de inflación certificada por el DANE (enero - diciembre de 2023)	9,28%
	Insumo 2	Tasa de interés de captación más representativa del mercado (1 enero - 31 diciembre de 2023) certificada por la Superintendencia Financiera.	13,91%
3º	Resultado	Componente inflacionario de los intereses y demás costos y gastos financieros de las personas naturales y sucesiones ilíquidas, no obligadas a llevar libros de contabilidad, contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios (Arts. 41; 81 y 81-1 inciso 1º y 118 del E. T.)	34,40%
	Insumo 1	Tasa de inflación certificada por el DANE (enero-diciembre de 2023)	9,28%
	Insumo 2	Tasa promedio de colocación más representativa certificada por la Superintendencia Financiera (1 enero - 31 diciembre de 2023).	26,98%
4º	Resultado ^{1/}	Componente inflacionario de los costos y gastos financieros de las personas naturales y sucesiones ilíquidas, no obligadas a llevar libros de contabilidad, contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios (Arts. 41, 81 y 81-1, inciso 2º y 118 del E.T.)	-117,02%
	Insumo 1	Tasa de inflación certificada por el DANE (enero-diciembre de 2023)	9,28%
	Insumo 2	Tasa más representativa del costo promedio del endeudamiento externo en el año 2023, certificada por el Banco de la República.	-7,93%

^{1/} Teniendo en cuenta que el resultado del ítem 4º es -117,02%, corresponde a cero por ciento (0%) el componente inflacionario de los costos y gastos financieros de las personas naturales y sucesiones ilíquidas, no obligadas a llevar libros de contabilidad, contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios, conforme con lo previsto en los artículos 41, 81, inciso 2º del artículo 81-1, y el artículo 118 del Estatuto Tributario.

Elaboró: Subdirección de Estudios Económicos de la Dirección de Gestión Estratégica y de Analítica.

Dada en Bogotá D.C., a los trece (13) días del mes de marzo de 2024.


DAVID GUSTAVO SUÁREZ CASTELLANOS
Subdirector de Estudios Económicos (E)

Proyectó: Ma. del Rosario Natalia Guzmán R.
Revisó: David Gustavo Suárez Castellanos.

Subdirección de Estudios Económicos

Carrera 8 # 6C-38. Piso 4. Edificio San Agustín | 6017428973 - 3103158107

Código postal 111711

www.dian.gov.co

Formule su petición, queja, sugerencia o reclamo en el Sistema PQSR de la DIAN

20241510009561

contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 20241510009561
Fecha: miércoles 24 de enero de 2024

Bogotá D.C.

-164-

Señor(a)

ALBA CLEMENCIA AVENDAÑO CRUZ

DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

Subdirectora de Estudios Económicos (A)

estudios@dian.gov.co ; mguzmanr@dian.gov.co

Asunto: certificar la tasa de inflación del año 2023

Cordial saludo.

El **Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE** es el encargado de Producir y difundir información estadística oficial, como bien público, con altos estándares de calidad y rigor técnico para la toma de decisiones a nivel nacional y territorial, que contribuyan a la consolidación de un Estado con justicia social, económica y ambiental. Es así, que, para facilitar el acceso a la información pública, el DANE tiene a su disposición el portal web www.dane.gov.co

De acuerdo con su requerimiento "certificar la tasa de inflación del año 2023", le envío la Certificación del Índice de Precios al Consumidor IPC acorde a lo solicitado.

Por favor califiquenos escaneando desde su dispositivo móvil el siguiente código QR:



O a través del siguiente enlace:

RESPONDER ENCUESTA

Departamento Administrativo Nacional de Estadística

Carrera 59 No. 26 - 70, Interior CAN, Edificio DANE

Bogotá D.C. Colombia / Código postal 111321

Teléfono (601) 5978300

www.dane.gov.co / contacto@ dane.gov.co

20241510009561

contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20241510009561

Fecha: miércoles 24 de enero de 2024

ALBA CLEMENCIA AVENDAÑO CRUZ 2/3

DANE
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA

**EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL
DE ESTADÍSTICA DANE**

Señor : ALBA CLEMENCIA CLEMENCIA AVENDAÑO CRUZ
DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES
BOGOTÁ, D.C.

INFORMA:

La siguiente información obtenida del Índice de Precios al consumidor, base Diciembre 2018 = 100

CIUDAD	:	Total Nacional			
CATEGORIA	:	Total Nivel de Ingresos			
CLASIFICACION	:	Total			
PERIODO	:	AÑO INICIAL : 2023	AÑO FINAL :	2023	
	:	MES INICIAL : 01	MES FINAL :	12	
2023					
Total Nacional		Indice	Variación Mes	Variación Año Corrido	Variación 12 Meses
Ene		128.27	1.78	1.78	13.25
Feb		130.40	1.66	3.47	13.28
Mar		131.77	1.05	4.56	13.34
Abr		132.80	0.78	5.38	12.82
May		133.38	0.43	5.83	12.36
Jun		133.78	0.30	6.15	12.13
Jul		134.45	0.50	6.68	11.78
Ago		135.39	0.70	7.43	11.43
Sep		136.11	0.54	8.01	10.99
Oct		136.45	0.25	8.27	10.48
Nov		137.09	0.47	8.78	10.15
Dic		137.72	0.45	9.28	9.28

Fin Datos

SE EXPIDE A SOLICITUD DE: DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS
CERTIFICACIÓN NO. 173644

EL 23 January 2024
Página 1 de 1

DANE: Carrera 59 No.26-70 Interior I - CAN. Conmutador (571) 5978300 - Exts. 8500 - 2279
Línea gratuita de atención 01-8000-912002. Horario de atención: Lunes a Viernes de 8:00 a 17:00
Bogotá D.C., Colombia - contacto@dane.gov.co Términos de uso.

Departamento Administrativo Nacional de Estadística

Carrera 59 No. 26 - 70, Interior CAN, Edificio DANE

Bogotá D.C. Colombia / Código postal 111321

Teléfono (601) 5978300

www.dane.gov.co / contacto@dane.gov.co

20241510009561

contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: **20241510009561**

Fecha: **miércoles 24 de enero de 2024**

ALBA CLEMENCIA AVENDAÑO CRUZ 3/3

Atentamente,

JIMENEZ

RAMIREZ

MAICOL ANDRES

Firmado digitalmente

por JIMENEZ RAMIREZ

MAICOL ANDRES

MAICOL ANDRÉS JIMÉNEZ RAMÍREZ

Coordinador GIT Información y Servicio al Ciudadano

Dirección de Difusión y Cultura Estadística

Antecedente: 20243130014012

Proyectó: José H. López C. GIT Información y Servicio al Ciudadano



DTIE-CA-00891-2024

Bogotá D.C, 23 de enero de 2024

Señora
Alba Clemencia Avendaño Cruz
Subdirectora de Estudios Económicos (A)
DIAN

Asunto: Solicitud certificación Tasa para Depósitos a Término Fijo (DTF) vigente al 31 de diciembre de 2023.

Apreciada señora Alba Clemencia:

En atención a sus solicitudes SCD - 000039023 – 2024 y SCD – 000039109- 2024 radicadas en el Sistema de Atención al Ciudadano del Banco de la República, sobre “envío de la certificación de tasa para Depósitos a Término Fijo (DTF) vigente al 31 de diciembre de 2023”, nos permitimos informarle que la DTF efectiva anual vigente para la semana del 25/12/2023 al 31/12/2023 es 12.69%.

		Tasa de interés - efectiva anual			
Vigencia desde (dd/mm/aaaa)	Vigencia hasta (dd/mm/aaaa)	DTF %	CDT 180 %	CDT 360 %	TCC %
25/12/2023	31/12/2023	12,69	12,90	12,69	9,65

La anterior información la encuentra publicada en nuestra página Web, en el siguiente vínculo

<http://www.banrep.gov.co/es/estadisticas/tasas-captacion-semanales-y-mensuales>

Cordialmente,


Eliana Rocío González Molano
Jefe de Sección Estadística

Departamento Técnico y de Información Económica

www.banrep.gov.co

Calle 12 N° 4-55, Tel.: (57) 601 343 1111

Copias:

DIAN; Subdirección de Estudios Económicos